

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

105**MADRID NÚMERO 53**

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario entre “Abanca Corporación Bancaria, Sociedad Anónima” y don Edison Giovanni Pilapanta Chiluisa y don Carlos Eduardo Pilapanta Chiluisa, en cuyos autos se ha dictado la siguiente sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 32 de 2016

En Madrid, a 26 de enero de 2015.—Vistos por doña Ana María Iguácel Pérez, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia de esta ciudad número 53, los autos de juicio ordinario número 1.193 de 2014, promovidos por el procurador don Rafael Silva López, en nombre y representación de “Abanca Corporación Bancaria, Sociedad Anónima”, y defendido por el letrado don José Manuel Rodríguez García, contra don Carlos Eduardo Pilapanta Chiluisa, rebelde en las presentes actuaciones y contra don Edison Giovanni Pilapanta Chiluisa, representado por la procuradora doña Susana Escudero Gómez y defendido por el letrado don Ángel Blanco Casado.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por el procurador don Rafael Silva López, en nombre y representación de “Abanca Corporación Bancaria, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a don Carlos Eduardo Pilapanta Chiluisa, rebelde en las presentes actuaciones, y a don Edison Giovanni Pilapanta Chiluisa a pagar a la actora la suma que resulte de disminuir del total de importe reclamado las cantidades derivadas de la aplicación de la cláusula de intereses de demora, que será sustituido por el remuneratorio pactado.

Cada parte deberá abonar las costas causadas en su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de la presente sentencia y del que conocerá la Audiencia Provincial de Madrid, debiéndose constituir en tal caso el depósito de 50 euros previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante la oportuna consignación en la entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del Juzgado o del Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

En Madrid, a 26 de enero de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/4.772/16)

